

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 107 Extraordinaria de 29 de diciembre de 2021

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción 263/2021 (GOC-2021-1214-EX107)

MINISTERIO

Ministerio del Interior

Resolución 84/2021 (GOC-2021-1215-EX107)



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 107 Página 899

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2021-1214-EX107

M.SC. ORLANDO LORENZO DEL RÍO, SECRETARIO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. ------

INSTRUCCIÓN No. 263

RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA LEY No. 143 DE 2021, "DEL PROCESO PENAL", A LOS PROCESOS PENALES DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES Y PROVINCIALES POPULARES, QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITACIÓN Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AL MOMENTO DE SU ENTRADA EN VIGOR.-----

- c) La proactividad y racionalidad deben fundamentar toda actuación o toma de decisión judicial en los procesos penales iniciados y no concluidos bajo la vigencia de la norma derogada, y en los que se inicien a partir del primero de enero de 2022, a los efectos de propiciar el efectivo ejercicio de los derechos y garantías de las partes, con especial énfasis en los que les corresponde a los acusados menores de 18 años de edad, la víctima o perjudicado, incluyendo la de violencia de género, al tercero civilmente responsable, a las personas menores de edad o en situación de discapacidad.------

CUARTO: Los expedientes de fase preparatoria incoados por presuntos delitos, para los que la ley prevé sanciones de uno y hasta tres años de privación de libertad, o multa de hasta 1000 cuotas, o ambas, que se encuentren sin radicar en los tribunales municipales populares al momento de la entrada en vigor de la Ley del Proceso Penal, recibirán el tratamiento siguiente:------

- b) Si de su estudio se constata que no cumplen los requisitos previstos en la norma derogada, se devuelven al fiscal, mediante auto, conforme a lo establecido en el Artículo 571 de la Ley del Proceso Penal.-----

c) Una vez cumplidos los motivos de la devolución, si de su resultado el fiscal decide que el asunto debe ser presentado ante el tribunal municipal popular, lo debe hacer conforme a los trámites establecidos para el tipo de procedimiento previsto en la nueva ley.

QUINTO: En los casos en que, antes de la entrada en vigor de la nueva ley, el tribunal municipal popular haya devuelto al fiscal el asunto seguido por presunto delito para el que la ley prevé sanción de hasta tres años de privación de libertad o multa de hasta 1000 cuotas, o ambas, cuando se cumpla el motivo de la devolución y lo presente de nuevo rigiendo la nueva norma procesal, lo radica y tramita hasta su resolución final conforme a las disposiciones de la Ley del Proceso Penal.

- a) Si de su estudio se determina que cumplen los requisitos previstos en la nueva norma, los radica y tramita hasta su resolución final, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Proceso Penal; de igual manera se procede con aquellos que cumplan con las exigencias del atestado abreviado.------
- b) Si de su estudio se constata que los hechos que dieron lugar a la denuncia pueden constituir delitos, cuyo marco sancionador sea superior a un año y de hasta tres de privación de libertad, o multa de 300 a 1000 cuotas, o ambas, también lo radica y tramita conforme al procedimiento que la nueva ley establece para ese caso.------
- d) Si el fiscal insiste en presentar el asunto por el procedimiento correspondiente a un presunto delito para los que la ley prevé sanciones de hasta tres años de privación de libertad, o multa de hasta 1000 cuotas, o ambas, el tribunal procede a su radicación y tramitación.

OCTAVO: Las causas que, al momento de entrar en vigor la Ley del Proceso Penal, se encuentran radicadas en los tribunales municipales o provinciales populares, también continúan su tramitación con arreglo a las disposiciones de la nueva norma, con especial

Si el proceso se encuentra en la fase de juicio oral, a la víctima o perjudicado se le concede las garantías previstas para esta fase y puede además interponer recurso. ------

NOVENO: Cuando la causa haya sido remitida al fiscal por el tribunal provincial popular con motivo de haber sido dictada una sumaria instrucción suplementaria, si de acuerdo con las nuevas investigaciones realizadas, el hecho justiciable fuera de la competencia de un tribunal municipal popular, se presentará ante este último órgano judicial, previa comunicación del fiscal al tribunal provincial popular correspondiente, para su conocimiento, y el caso continuará su curso en el tribunal municipal popular competente, aplicando las disposiciones de la nueva ley hasta la resolución final. -------

Igual tratamiento recibirá la causa que se encuentra archivada por motivo de la ausencia o rebeldía del acusado, cuando sea puesta en nuevo curso al ser habido aquel. -------

DECIMOPRIMERO: Si al ser resuelto el recurso de casación o procedimiento especial de revisión, o por otras circunstancias debidamente justificadas, se dispone que el proceso sea retrotraído a la fase preparatoria, cuando sea presentado de nuevo ante el tribunal competente, su tramitación se realiza conforme a lo establecido en la nueva ley procesal.

DECIMOTERCERO: Los recursos de apelación y casación que se interpongan contra sentencias y autos con posterioridad al primero de enero de 2022, sus términos, tramitación y resolución quedan sujetos a lo que establece la nueva Ley del Proceso Penal.-----

MINISTERIO

INTERIOR

GOC-2021-1215-EX107 RESOLUCIÓN 84/2021

POR CUANTO: La Ley 143 "Del Proceso Penal", aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular en octubre de 2021, reconoce en su Capítulo XV las Técnicas Especiales de Investigación que se implementan en virtud de los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba.

POR CUANTO: La precitada Ley responsabiliza al Ministerio del Interior con la solicitud y ejecución de dichas Técnicas Especiales, así como las medidas de protección que se adoptan durante su aplicación.

POR CUANTO: Es necesario reforzar el ordenamiento penal, en lo pertinente a lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para el país, con el objetivo de elevar la efectividad de la prevención y enfrentamiento a los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, en defensa de los intereses nacionales, en especial, impedir la utilización del territorio nacional para esos fines, y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra estos flagelos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Emplear las Técnicas Especiales de Investigación en las investigaciones penales cuyos intervinientes estén presuntamente involucrados en actos contra la Seguridad del Estado, de Terrorismo, Tráfico de Drogas, Lavado de Activos, Trata de Personas, de corrupción grave, operaciones cuyo origen o destino sea el exterior del país y otros que por su lesividad, connotación u organización criminal lo requieran.

SEGUNDO: Respaldan la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación los principios internacionales reconocidos siguientes:

- 1. Subsidiaridad: se aplica solo si no existen otros métodos de investigación convencional que posibiliten que el delito sea detectado o sus intervinientes identificados.
- 2. Necesidad: se utiliza solo atendiendo a los fines de la investigación en relación con la importancia del delito investigado.
- 3. Proporcionalidad: se emplea solo si la protección del interés público predomina sobre la protección del interés privado.
- 4. Especialidad: la información recolectada es conocida por la autoridad competente y utilizada en el proceso para aprobar la acusación que fue materia de la investigación.
- 5. Reserva: las actuaciones referidas a las Técnicas Especiales de Investigación solo son de conocimiento de los funcionarios autorizados por la ley.

TERCERO: Las Técnicas Especiales de Investigación se aplican tanto en Expedientes Investigativos como en la Fase Preparatoria, cuando se trate de la Investigación Encubierta, la Vigilancia Electrónica o de otro tipo y las Entregas Vigiladas. En el caso del colaborador eficaz, solo cuando se encuentre iniciada la Fase Preparatoria y sea instruida de cargos la persona sobre la que se aplica esta Técnica.

CUARTO: Las conversaciones entre el abogado y el acusado no son objeto de aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación.

QUINTO: El Instructor Penal emplea y evalúa los resultados de la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación; valora la necesidad y pertinencia de su diligencia, y la correspondencia de fuerzas y medios a emplear.

SEXTO: La solicitud de aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación se tramita para su aprobación a través del Fiscal Jefe correspondiente o el Fiscal General de la República.

SÉPTIMO: Cuando no haya sido posible obtener la autorización del Fiscal con la oportunidad requerida, el jefe facultado aprueba de manera excepcional la aplicación de la Técnica Especial de Investigación, y en el plazo de 24 horas contadas a partir de su empleo, la autoridad actuante solicita mediante escrito al Fiscal la aprobación para continuar su aplicación.

OCTAVO: La aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación tiene una vigencia de hasta 60 días, prorrogables a través del Tribunal, sin que esta prórroga exceda el plazo establecido para la fase investigativa del Proceso Penal.

NOVENO: Cuando la solicitud de dichas Técnicas forma parte de un acto de cooperación penal internacional o de asistencia judicial, se tramita a través del que suscribe y se consignan para la ejecución de las acciones todos los elementos, acorde con las legislaciones vigentes en dichos Estados y los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba.

DÉCIMO: Los resultados de las Técnicas se sustancian en piezas separadas al Expediente Investigativo o de Fase Preparatoria, en informes parciales o finales de sus resultados que emiten los jefes y oficiales responsables de su aplicación.

DECIMOPRIMERO: Toda información que se obtenga mediante la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación que no guarde relación con el delito que se investiga, se destruye.

DECIMOSEGUNDO: Los resultados de los elementos probatorios obtenidos a través de las Técnicas Especiales de Investigación que se decidan incorporar a la Fase Preparatoria se notifican mediante auto fundado al imputado y a su representante legal.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los Órganos de Investigación del Ministerio del Interior informan, siempre que se le solicite, acerca de la legalidad de las informaciones resultantes de la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación al Fiscal o Fiscal General de la República, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor de forma inmediata posterior a la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE a la Fiscal General de la República, al Ministro de Justicia, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Viceministro del Interior, al Jefe de la Contrainteligencia Militar, a los jefes de Órganos Ministeriales, jefes de las Jefaturas Provinciales y del MEIJ.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Ministro del Interior General de División Lázaro Alberto Álvarez Casas